

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de inclusión fonográfica. Concepto.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Italia

ORGANISMO: Juzgado Municipal de Milán

FECHA: 30-10-1976

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Resumen del fallo en <http://www.windcloak.it>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

SUMARIO:

“El contrato del artista fonográfico se puede definir como aquel mediante el cual el cantante se compromete a desarrollar a favor del productor fonográfico, de manera exclusiva y por un tiempo determinado, su propia actividad de intérprete musical para la producción de fonogramas a cambio de la remuneración de un porcentaje sobre los beneficios netos obtenidos de las ventas”.

COMENTARIO:

Algunas legislaciones definen al contrato de inclusión fonográfica como aquel donde el autor de una obra musical, o su representante, autoriza a un productor de fonogramas, mediante remuneración, a grabar o fijar una obra para reproducirla sobre un disco fonográfico, una banda magnética, un soporte digital o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción y venta de ejemplares. Sin embargo, el anterior concepto peca por defecto, ya que el objeto de la grabación puede ser de una obra no musical (un poema declamado, una copla recitada, un discurso), razón por la cual otros ordenamientos definen más exactamente a este contrato como aquel por el cual el autor autoriza al productor, mediante una remuneración previamente acordada, a fijar la obra en un fonograma para su reproducción y distribución u otra fórmula similar. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**